"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

Resolución Directoral Nacional N° 131 -2011-BNP

Lima, 22 DIC. 2011

El Director Nacional de la Biblioteca Nacional del Perú

VISTO, el Informe Nº 273 -2011-BNP/OAL, de fecha 22 de diciembre de 2011, de la Dirección General de la Oficina de Asesoría Legal y el Informe Nº 018 -2011-BNP/CPPAD de fecha 21 de diciembre de 2011, de la Comisión Especial Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios CPPAD; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Biblioteca Nacional del Perú es un Organismo Público Ejecutor conforme a lo establecido en el anexo del Decreto Supremo N° 034-2008-PCM, que aprobó la calificación de Organismos Públicos de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Que, de acuerdo al Artículo 11° de la Ley N° 29565 - Ley de Creación del Ministerio de Cultura, y según lo dispuesto por el inciso a) del Artículo Único de la Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, que aprueba fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura, la Biblioteca Nacional del Perú se encuentra adscrita al Ministerio de Cultura;

Que, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios – CPPAD, con fecha 21 de diciembre de 2011, eleva a la Alta Dirección el Informe Nº 018-2011-BNP/CPPAD, luego de realizar una evaluación de los hechos establecidos en el Informe Nº 005-2010-02-0865, Informe administrativo emergente del "Examen Especial al Cumplimiento de las Medidas de Austeridad de parte de la Biblioteca Nacional del Perú – periodo 2009", ejecutado por el Órgano de Control Institucional de la Biblioteca Nacional del Perú, en la que por mayoría concluye y recomienda que, en el CASO IRREGULARIDADES EN EL PAGO DE AGUINALDOS DE LOS MESES DE JULIO Y DICIEMBRE DEL 2009, se Instaure Proceso Administrativo Disciplinario a los siguientes servidores:

- **BIBIAN TORRES SUAREZ,** en su calidad de encargada del área de personal de la BNP, periodo comprendido entre el 18.11.2009 al 31 de Diciembre 2009; **HEBER MELQUI NICHO SANTIBAÑEZ** en su calidad de responsable de elaborar las planillas de remuneraciones de los funcionarios y servidores de la BNP periodo comprendido del 01.01.2009 al 31.12.2009; **CPC ITALO CUZCANO HINOJO** en su calidad de contador de la BNP periodo comprendido del 01.01.2009 al 31.08.2009,

- **MARIA JULIETA ROMERO VASQUEZ** en su calidad de contadora de la BNP, periodo comprendido del 27.10.2009 al 31.12.2009.

- **ALBERTO FREDDY CASTRO SOLIS,** en su calidad de encargado de tesorería de la BNP, periodo comprendido del 01.01.2009 al 31.12.2009; señor **GENRRY LOPEZ ANGULO** en su calidad de apoyo en la BNP realizando la labor de Control previo, periodo comprendido del

03.03.2009 al 31.12.2009; señor **ERICK MARTIN PONCE CANDIOTTI** en su calidad de encargado del Área de presupuesto periodo 02.05.2009 al 31.12.2009,

En el **CASO DE IRREGULARIDADES EN EL OTORGAMIENTO DE LICENCIA CON GOCE DE HABERES POR CAPACITACION OFICIALIZADA,** Instaurar Procesos Administrativo Disciplinario;

- **PAXY PAOLA SARMIENTO VIDAL,** en su calidad de encargada del Área de personal de la BNP, periodo comprendido del 01.06.2009 al 17.11.2009;

- **ALFREDO FREDDY CASTRO SOLIS** en su calidad de encargado de tesorería de la BNP, periodo comprendido del 01.01.2009 al 31.12.2009; -**SEÑOR ITALO CUZCANO HINOJO** en su calidad de contador de la BNP, periodo comprendido del 01.01.2009 al 31.10.2009; **SEÑOR GENRRY LOPEZ ANGULO,** en su calidad de apoyo en el área de contabilidad de la BNP, realizando la labor de control previo, periodo comprendido del 03.03.2009 al 31.12.2009;

En el **CASO DE IRREGULARIDADES EN LA CONFORMIDAD DE SERVICIOS DE 2 PERSONAS CONTRATADAS POR LOCACION DE SERVICIOS,** Instaurar Proceso Administrativo Disciplinario a los señores

- **JOSE LUIS ZAVALA SOTO,** en su calidad de contratado por locación de servicio para el servicio de embalaje e inventario del material bibliográfico que se encuentra en la sede de Abancay, periodo comprendido del 01.10.2009 al 31.12.2009,**VIVIANA KELLY CHIPANA ESPINOZA** en su calidad de contratada por locación de servicios para el servicio de inventario con fines de traslado y valorización de colecciones a terceros, periodo comprendido del 01.10.2009 al 31.12.2009, **RICARDO LEONEL BARRIOS BUJANDA,** en su calidad de Jefe de seguridad de la BNP, periodo comprendido del 13.11.2009 al 31.12.2009;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Art.° 166 del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, *"La Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios tiene la facultad de calificar las denuncias que le sean remitidas y pronunciarse sobre la procedencia de abrir proceso administrativo disciplinario. En caso de no proceder éste, elevará lo actuado al titular de la entidad con los fundamentos de su pronunciamiento, para los fines del caso";*

Que, de acuerdo a lo opinado por la Oficina de Asesoría Legal mediante Informe Nº 273-2011-BNP/OAL, revisado el Informe N° 0018-2011-BNP/CPPAD, remitido por la Comisión, se aprecia que la misma contiene la evaluación realizada por ésta respecto al informe Nº 005-2010-02-0865 informe administrativo emergente del "Examen Especial al Cumplimiento de las Medidas de Austeridad de parte de la Biblioteca Nacional del Perú – periodo 2009", ejecutado por el Órgano de Control Institucional de la Biblioteca Nacional del Perú, los mismos que realizan una evaluación del caso, emitiendo las recomendaciones correspondientes en torno al mismo;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 167º del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, *"El proceso administrativo disciplinario será instaurado por resolución del titular de la entidad o del funcionario que tenga la autoridad delegada para tal efecto, debiendo notificarse*

al servidor procesado en forma personal o publicarse en el Diario Oficial "El Peruano", dentro del término de setentidós (72) horas contadas a partir del día siguiente de la expedición de dicha resolución";

Que, asimismo, el artículo 163º del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, dispone que el servidor público que incurra en falta de carácter disciplinario, cuya gravedad pudiera ser causal de cese temporal o destitución, será sometido a proceso administrativo disciplinario que no excederá de treinta (30) días hábiles improrrogables;

Que, finalmente la Ley Nº 27444 establece en su artículo 6º, numeral 6.3, que el acto administrativo *"puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto".*

Que, la Comisión en mayoría ha considerado que las faltas cometidas son de gravedad tal que existe mérito suficiente para solicitar la instauración de proceso administrativo disciplinario, en concordancia con el informe Nº 005-2010-02-0865 informe administrativo emergente del "Examen Especial al Cumplimiento de las Medidas de Austeridad de parte de la Biblioteca Nacional del Perú – periodo 2009", ejecutado por el Órgano de Control Institucional de la Biblioteca Nacional del Perú;

Que, de acuerdo a lo opinado por la Oficina de Asesoría Legal, la Comisión en mayoría cumplido con emitir pronunciamiento, cumpliendo y observando las exigencias formales y de fondo que la norma exige, habiendo realizado una evaluación a la luz de las normas recogidas por el Reglamento Interno de la Institución, como por el Decreto Legislativo Nº 276, siendo por tanto procedente emitir resolución disponiendo la apertura de proceso administrativo disciplinario contra la persona que en dicho pronunciamiento se indican;

Con el visto bueno de la Dirección General de la Oficina de Asesoría Legal en señal de conformidad, de acuerdo con lo opinado por esta mediante el Informe Nº 273-2011-BNP/OAL, así como con lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios a través de su Informe N° 018-2011-BNP/CEPAD, el Decreto Legislativo Nº 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico y su Reglamento;

RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER la apertura de Proceso Administrativo Disciplinario a las siguientes personas:

RESPECTO A LAS IRREGULARIDADES EN EL PAGO DE AGUINALDOS DE LOS MESES DE JULIO Y DICIEMBRE DEL 2009.-

- BIBIAN TORRES SUAREZ, en su calidad de encargada del área de personal de la BNP, periodo comprendido entre el 18.11.2009 al 31 de Diciembre 2009, según lo informado por la

Dirección General de Administración mediante el memorando Nº 1933-2010-BNP/OA de fecha 16.11.2010, que adjunta el informe Nº 1032-2010/BNP/OA/APER de fecha 15.11.2010, no se evidencia que haya realizado algún pronunciamiento de control en ejercicio de su obligación al aprobar, visar y firmar las planillas de remuneraciones de los funcionarios y servidores de la BNP, correspondiente al mes de Diciembre 2009, cautelando la normativa vigente y aplicable al sector Publico, causando un perjuicio a la entidad de S/ 7,614.24 Nuevos Soles.

- Asimismo haber inobservado la normativa relacionada con el presupuesto público y demás normas señaladas en la condición y el criterio, además ha incumplido las funciones compatibles con lo previsto en los incisos a),b) y d) de las funciones especificas del cargo de Especialista Administrativo III, del Manual de Organización y Funciones de la BNP, aprobado mediante Resolución Directoral Nº 174-2002BNP, donde se precisa a) ejecutar, coordinar y controlar los procesos técnicos del personal de la Institución b) elaborar planillas de remuneraciones, pensiones , incentivos económicos, ingresos propios y racionamiento..(..)d) formular el presupuesto de personal, asi como controlar la ejecución del mismo en concordancia con las funciones asignadas en el numeral 2, actividades típicas del especialista administrativo III, del clasificador de cargos en las instituciones públicas descentralizadas y consejos municipales, aprobado por resolución suprema Nº 010-77//PM-INAP-DNR, del 25 de Agosto de 1977, que textualmente dice entre otras.

- HEBER MELQUI NICHO SANTIBAÑEZ en su calidad de responsable de elaborar las planillas de remuneraciones de los funcionarios y servidores de la BNP periodo comprendido del 01.01.2009 al 31.12.2009, según lo informado por la dirección General de Administración mediante el memorando Nº 1933-2010-BNP/OA de fecha 16.11.2010 que adjunta el informe Nº 1032-2010-BNP/OA/APER de fecha 15.11.2010, no se evidencia haber asignado los importes de aguinaldo de los meses de Julio y Diciembre 2009, de acuerdo a la normativa vigente y aplicable al sector Publico, causando un perjuicio a la entidad de S/18,081.24 Nuevos Soles

- Asimismo ha inobservado la normativa relacionada con el presupuesto público y demás normas señaladas en la condición y el criterio, además incumplió la normativa relacionada con el literal b) del artículo 21 del Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de remuneraciones del Sector Publico

- ITALO CUZCANO HINOJO en su calidad de contador de la BNP periodo comprendido del 01.01.2009 al 31.08.2009, según lo informado por la Dirección General de Administración mediante el memorando Nº b1933-2010BNP /OA de fecha 16.11.2010 que adjunta el informe Nº 1032-2010-BNP/OA/APER, de fecha 15.11.2010, no se ha evidenciado haber emitido algún pronunciamiento en ejercicio de su obligación de Control previo , al aprobar y visar el pago de la Planilla de remuneraciones que incluyó el pago de aguinaldo correspondiente al mes de Julio 2009, cautelando la normativa vigente y aplicable al sector publico causando un perjuicio a la entidad de S/10,467.00 Nuevos Soles.

- Con su proceder ha inobservado la normativa relacionada con el presupuesto público y demás normas legales señaladas en la condición y el criterio, asi como su obligación prevista en el inciso b) de las funciones especificas del cargo de contador IV, del manual de organización y funciones de la BNP, aprobado mediante resolución directoral Nº 174-2002-BNP, donde se precisa efectuar el

control previo y fiscalización de los documentos de compromisos y pagos, no obstante de ocupar el cargo de especialista administrativo III, realizó funciones como contador general de la BNP, inobservado además las funciones previstas en el numeral 2, actividades típicas del contador IV, del clasificador de cargos en las instituciones públicas descentralizadas y consejos municipales aprobado por resolución suprema Nº 0120-77 PM/INAP-DNR del 25 de Agosto de 1977.

- **MARIA JULIETA ROMERO VASQUEZ** en su calidad de contadora de la BNP, periodo comprendido del 27.10.2009 al 31.12.2009 según lo informado por la Dirección general de Administración, mediante el Memorando Nº 01933-20120-BNP/OA de fecha 16.11.2010 que adjunta el informe 1032-2010-BNP/OA/APER , de fecha 15.11.2010, no se ha evidenciado haber emitido algún pronunciamiento en ejercicio de su obligación de control previo al aprobar y visar el comprobante de pago de la planilla de remuneraciones que incluyo el pago de aguinaldo correspondiente al mes de Diciembre del 2009, cautelando la normativa vigente y aplicable al sector publico causando un perjuicio a la entidad de S/7,614.24 Nuevos Soles.

- Con su proceder ha inobservado la normativa relación dada con el presupuesto público y demás normas señaladas en la condición y el criterio, así como la obligación prevista en el inciso b) de las funciones especificas del cargo de contador IV del manual de Organización de Funciones de la BNP ,donde se precisa ..(..)b) efectuar el control previo y fiscalización de los documentos de compromisos y pago , no obstante de ocupar el cargo de especialista administrativo III, sin embargo las funciones que realiza son como contador de la BNP , tal como se demuestra en la Resolución Directoral Nacional 240-2009/ BNP del 25 .11.2008, mediante el cual se le asigna el área de contabilidad de la administración, inobservado además las funciones previstas en el numeral 2, actividades típicas del contador IV, del clasificador de cargos en las instituciones públicas descentralizadas y consejos municipales, aprobados por Resolución suprema Nº 010-77-PM-INAP/DNR del 25.08.77.

- Con su proceder ha inobservado la normativa relacionada con el presupuesto público y demás normas legales señaladas en la condición y el criterio, asimismo no cautelo el literal b) del artículo 21 del D.L. 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa.

- **SEÑOR ALBERTO FREDDY CASTRO SOLIS , en su calidad de encargado de tesorería de la BNP** , periodo comprendido del 01.01.2009 al 31.12.2009, según lo informado por la Dirección General de Administración, mediante el memorando numero Nº 1933-2010-BNP/OA de fecha 15.11.2010, que adjunta el informe 1032-2010-BNP/OA/APER de fecha 15.11.2010, no se evidencia haber emitido algún pronunciamiento en el ejercicio de su obligación de control al aprobar el pago de remuneraciones y aguinaldos correspondientes al mes de Julio y Diciembre 2009, cautelando la normativa vigente, y aplicable al sector publico, causando perjuicio a la entidad de S/18,081.24 Nuevos Soles

- No cautelo lo previsto en el artículo 9 de la Ley 28693- Ley general del Sistema Nacional de Tesorería."

Con su proceder ha inobservado la normativa relacionada al presupuesto público y demás normas señaladas en la condición y el criterio y transgredido entre otras las siguientes función ; control y visación de comprobantes de pago, cheques y cartas, ordenes "la cual está prevista en el requerimiento para contratación administrativas de servicios , que forma parte integrante del contrato administrativo de servicios Nº 181-2009, por el periodo 01.07.2009 al 31.07.2009 y contrato Administrativo de servicios Nº 247 del 03.08.2009 al 31.12.2009.

- SEÑOR GENRRY LOPEZ ANGULO en su calidad de apoyo en la BNP realizando la labor de Control previo, función designada mediante Memorando Nº 373-2009- BNP/OA de fecha 03.03.2009, periodo comprendido del 03.03.2009 al 31.12.2009, no ha evidenciado emitido algún pronunciamiento en ejercicio de su obligación de control previo al aprobar y visar el pago de remuneraciones y aguinaldo correspondiente al mes de Julio y Diciembre 2009, sin cautelar la normativa vigente aplicable al sector público, causando un perjuicio a la entidad por la suma de S/18,081.024 Nuevos Soles

- Con su proceder ha inobservado la normativa relacionada con el presupuesto público y demás normas legales señaladas en la condición y el criterio, asimismo no cautelo el literal b) del artículo 21 del D.L. 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa.

- **SEÑOR ERICK MARTIN PONCE CANDIOTTI** en su calidad de encargado del Área de presupuesto periodo 02.05.2009 al 31.12.2009, según lo informado por el área de administración mediante memorando Nº 1933-2010-BNP/OA de fecha 16.11.2010, que adjunta el informe Nº 1032.-2010-BNP/OA/APER, de fecha 15.11.2010, no se ha evidenciado que se haya pronunciado respecto a la improcedencia de utilizar el presupuesto de las cargas laborales – essalud, correspondiente al aguinaldo de Julio y Diciembre 2009, para fines distintos para el que fue autorizado en el presupuesto institucional, así como también haber otorgado la certificación presupuestal para el pago de remuneraciones y aguinaldo de julio y Diciembre del 2009, causando un perjuicio a la entidad de S/7,614.24 Nuevos Soles y S/ 18,081.24 Nuevos Soles.

- Así también con su proceder ha inobservado la normativa relacionada al presupuesto público y demás normas señaladas en la condición y el criterio y transgredido entre otras las siguientes función ; control y visación de comprobantes de pago, cheques y cartas, ordenes "la cual está por el Visto en el requerimiento para contratación administrativas de servicios , que forma parte integrante del contrato administrativo de servicios Nº 181-2009, por el periodo 01.07.2009 al 31.07.2009 y contrato Administrativo de servicios Nº 247 del 03.08.2009 al 31.12.2009.

IRREGULARIDADES EN EL OTORGAMIENTO DE LICENCIA CON GOCE DE HABERES POR CAPACITACION OFICIALIZADA

PAXY PAOLA SARMIENTO VIDAL, en su calidad de encargada del Área de personal de la BNP, periodo comprendido del 01.06.2009 al 17.11.2009, según lo informado por la Dirección General de Administración según lo informado por el área de administración mediante memorando Nº 1933-2010-BNP/OA, de fecha 16.11.2010, que adjunta el informe Nº 1032.-2010-BNP/OA/APER, de fecha 15.11.2010, por emitir opinión" es pertinente emitir la resolución directoral que concede licencia con goce de remuneraciones por capacitación oficializada al

nombrado servidor" contenido en el informe 494-2009-BNP-OA/APER del 21.09.2009, sin cautelar el cumplimiento del requisito de contar con el auspicio o propuesta de la entidad, dispuesta en el Manual Normativo de Personal Nº 003-93-BNP Licencia y Permiso "RD Nº 001-93-INAP-DNP y la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, Decreto Legislativo 276, lo cual ocasiono un pago indebido de S/1,783.22 Nuevos Soles.

Con su proceder contraviene la Normativa relacionada con el literal b) del artículo 21 del Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico.

-**SEÑOR ALFREDO FREDDY CASTRO SOLIS** en su calidad de encargado de tesorería de la BNP, periodo comprendido del 01.01.2009 al 31.12.2009, según lo informado por la Dirección General de Administración según lo informado por el área de administración mediante memorando Nº 1933-2010-BNP/OA de fecha 16.11.2010, quien adjunta el Informe Nº 1032.-2010-BNP/OA/APER, de fecha 15.11.2010, no se evidencia haber emitido algún pronunciamiento en ejercicio de su obligación de control al aprobar y visar el pago de remuneraciones del mes de Octubre del 2009 , del servidor Rómulo Eduardo Alvarado Fernández, teniendo en cuenta que el sustento de dicho pago, que son las planillas de remuneraciones fueron realizados inaplicando lo dispuesto en la normativa vigente y aplicable al sector público, causando un perjuicio a la entidad de S/ 1,783.22 Nuevos Soles.

No cautelo lo previsto en el artículo 9° de la ley 28693 Ley General del Sistema Nacional de Tesorería.

Con su proceder ha inobservado la normativa relaciónada con el presupuesto público y demás normas legales señaladas en la condición y el criterio y trasgredido las siguiente función; control y visación de comprobantes de pagos, cheques y cartas, ordenes la cual está prevista en el requerimiento para contratación administrativa de servicios Nº 181-2009 por el periodo 01.07.2009, al 31.07.2009, y el contrato administrativo de servicios Nº 247-2009 del 03.08.2009 al 31.12.2009.

- **ITALO CUZCANO HINOJO** en su calidad de contador de la BNP, periodo comprendido del 01.01.2009 al 31.10.2009, según lo informado por la Dirección General de Administración según lo informado por el área de administración mediante memorando Nº 1933-2010-BNP/OA, de fecha 16.11.2010, que adjunta el informe Nº 1032.-2010-BNP/OA/APER, de fecha 15.11.2010, no se ha evidenciado haber emitido un pronunciamiento en ejercicio de su obligación de control previo, al aprobar y visar el pago de la planilla de remuneraciones correspondiente al mes de Octubre del 2009, del servidor Rómulo Eduardo Alvarado Fernández, teniendo en cuenta que el sustento de dicho pago que son las planillas de remuneraciones fueron realizadas inaplicando lo dispuesto en la normativa vigente y aplicable al sector público, causando un perjuicio al estado de S/ 1,783.22 Nuevos Soles.

Con su proceder a inobservado la normativa relacionada al presupuesto público y demás normas señaladas en la condición y criterio, asimismo ha incumplido su obligación prevista en el inciso b) de las funciones especificas del cargo de Contador IV , del manual de organización y funciones de la BNP , aprobado mediante resolución Directoral Nº 174-2002-BNP, donde se precisa efectuar el control previo y fiscalización de los documentos de compromiso y pago no obstante al ocupar del

cargo de especialista III, realizo funciones como0 contador general de la BNP, inobservando además las funciones previstas en el numeral 2, actividades típicas del contador IV, del clasificador de cargos en las instituciones públicas, descentralizadas y consejos municipales aprobado por resolución suprema Nº 010-77 PM/INAP-DNRB del 20.08.77.

GENRRY LOPEZ ANGULO, en su calidad de apoyo en el área de contabilidad de la BNP, realizando la labor de control previo función designada mediante memorando Nº 373-2009-BNP-OA de fecha 03.03.2009, periodo comprendido del 03.03.2009 al 31.12.2009, no ha evidenciado haber emitido pronunciamiento en el ejercicio de sus obligaciones de control previo al aprobar y visar el pago de remuneraciones correspondientes al mes de Octubre del 2009, del servidor Rómulo Eduardo Alvarado Fernández, teniendo en cuenta que el sustento de dicho pago que son las planillas de remuneraciones fueron realizadas inaplicando la normativa vigente aplicable al sector público, causando un perjuicio a la entidad de S/1,783.22 Nuevos Soles.

Con su proceder ha inobservado la normativa relacionada con el presupuesto público y demás normas legales señaladas en la condición y el criterio.

Asimismo de no considerar el literal b) del artículo 21 del Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico

3.3. IREGULARIDADES EN LA CONFORMIDAD DE SERVICIOS DE 2 PERSONAS CONTRATADAS POR LOCACION DE SERVICIOS.-

-

- JOSE LUIS ZAVALA SOTO, en su calidad de contratado por locación de servicio para el servicio de embalaje e inventario del material bibliográfico que se encuentra en la sede de Abancay, periodo comprendido del 01.10.2009 al 31.12.2009, por haber tercerizado el servicio para el cual fue contratado, no obstante el contrato lo prohibía, lo cual ocasiono un pago indebido por un importe de S/7,200.00 Nuevos Soles, asimismo constituyó un riesgo en cuanto el material bibliográfico, fue manipulado por personas que no tenían vinculo contractual con la entidad, lo cual ante cualquier irregularidad no se podría establecer responsabilidad.

- VIVIANA KELLY CHIPANA ESPINOZA en su calidad de contratada por locación de servicios para el servicio de inventario con fines de traslado y valorización de colecciones a terceros, periodo comprendido del 01.10.2009 al 31.12.2009, por haber tercerizado el servicio para el cual fue contratada, no obstante el contrato lo prohibía, lo cual, ocasiono un pago indebido por un importe de S/8,100.00 Nuevos Soles, asimismo este hecho constituyó un riesgo, en cuanto al material bibliográfico, fue manipulado por personas que no tenían vinculo contractual con la entidad, lo cual ante cualquier irregularidad no se podría establecer responsabilidad.

- RICARDO LEONEL BARRIOS BUJANDA, en su calidad de Jefe de seguridad de la BNP, periodo comprendido del 13.11.2009 al 31.12.2009, según RDN Nº 249 BNP, por haber permitido el ingreso del señor Wilson Fortunato Cervantes Yanac y de la señorita Gaby Yupanqui Huamán a las instalaciones de la BNP, durante los meses de Noviembre y Diciembre 2009, no obstante las mencionadas personas no tenían vinculo contractual con la entidad, lo cual ocasionó que el señor Wilson Fortunato Cervantes Yanac y la Señorita Gaby Yupanqui Huamán realicen el trabajo de otras

personas que si contaron con contrato a las cuales se les emitió conformidad de servicio y se les pago de manera indebida, asimismo este hecho constituyo un riesgo en cuanto al material bibliográfico, que fue manipulado por personas que no tenían vinculo contractual con la entidad, lo cual ante cualquier irregularidad no se podría establecer responsabilidad.

Así también con su proceder ha inobservado la normativa prevista en las funciones de Técnico en seguridad II del Manual de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado mediante resolución Directoral Nº 174-2002-BNP.

BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ VISACION

Artículo Segundo.- NOTIFICAR la presente resolución a las personas indicadas en el artículo precedente, concediéndoseles un plazo de 5 días para la presentación de los descargos respectivos ante la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios - CPPAD.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase

BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ - DIRECCIÓN NACIONAL - REPÚBLICA DEL PERÚ

RAMÓN ELÍAS MUJICA PINILLA
Director Nacional
Biblioteca Nacional del Perú